Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

Proyecto de DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Justificación de la elaboración de una memoria abreviada

Se trata de una modificación parcial de disposición normativa y, por tanto de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, la presente memoria se realiza de forma abreviada, ya que el proyecto de decreto se justifica por la necesidad de acomodar el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en cuanto a la materia de Religión de segundo curso de Bachillerato, y de reflejar asimismo lo dispuesto en normativa promulgada con posterioridad en relación con los elementos transversales. El proyecto de Decreto no tiene, por tanto, impacto económico y presupuestario, ni por razón de género; ni impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

a) Oportunidad de la propuesta

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 2015 se publicó el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

Se ha detectado que el ajuste del citado Decreto a la LOE no era perfecto en cuanto a la necesaria mención expresa en aquél de que la materia Religión de segundo curso ha de ser de oferta obligada por los centro, de conformidad con la disposición adicional segunda del citado texto legal. El presente proyecto tiene el objeto de corregir este aspecto.

Por otro lado, con posterioridad a la publicación de dicho Decreto de currículo, han sido promulgadas la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en dichas leyes, procede introducir modificaciones en el mencionado Decreto, para lo cual se han de introducir elementos transversales de modo que el currículo del Bachillerato se adecue a lo dispuesto en los referidos textos legales.

Además, tanto en el ámbito profesional como en el ámbito escolar, se considera oportuna la inclusión como elemento transversal, de la prevención de la violencia en el deporte fomentando el desarrollo de acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo.

Al tratarse de la modificación de un Decreto, el rango de la norma debe ser el mismo, es decir, un Decreto.

b) Contenido y análisis jurídico del proyecto de Decreto

Comprende un artículo único y una disposición final única.

El **artículo único** contiene la modificación de los artículos 8, sobre la organización del segundo curso de Bachillerato, y 10 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, que aborda los elementos transversales del currículo en toda la etapa, así como del Anexo III, cuya tabla referida al curso segundo de la etapa queda afectada por la modificación.

El proyecto de Decreto supone la modificación del apartado 4h) del artículo 8, de manera que junto a la mención de la Religión como una de las materias del bloque de asignaturas específicas para todas las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018481811190185541479

modalidades aparezca expresamente su condición de materia de oferta obligada por los centros. Ello deriva de la redacción de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que precisa que: 1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de ese Real Decreto; 2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión; 3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas; 4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en bachillerato de acuerdo con lo indicado el artículo 30 de ese Real Decreto.

Lo anterior ha de ponerse en relación tanto con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), cuyo tenor literal es el siguiente:

> **“Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.**
> 1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.
> 2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.
> 3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español”.

como con el artículo 34.ter del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que dispone que “en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas”, e incluye la Religión en el segundo curso del Bachillerato de la misma manera que lo hace en el artículo 34.bis para el primer curso de esa etapa.

En relación con el término “nivel” empleado en la disposición adicional segunda.1, cabe indicar que no se trata de la acepción técnica que la LOE usa en su artículo 3.1, en el que queda reservado a las enseñanzas de idiomas, aunque puede decirse que de ese mismo pasaje se deduce que no es equiparable a “etapa”, utilizado en ese mismo párrafo. En todo caso, una vez suscitada la posible necesidad de atribuir a la materia Religión de segundo de Bachillerato el carácter de oferta obligada cabría pensar que si ya lo es en cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria y en primero de Bachillerato, debería extenderse ese carácter a segundo dada la nueva naturaleza de estas enseñanzas –materia específica a todos los efectos en cada uno de los dos cursos- en el sistema derivado de la LOMCE.
En virtud, por tanto, del Acuerdo suscrito con la Santa Sede, del texto de la LOE en su redacción dada por la LOMCE, y de lo previsto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, procede perfeccionar el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, con el resultado de que, siempre conforme a las posibilidades organizativas del centro, los alumnos dispondrán de libertad para elegir las materias específicas de ambos cursos, y aquél dispondrá de libertad para establecer la oferta de las materias específicas, salvo en el caso de las de oferta obligada, entre las que se incluirá la Religión en cada uno de los dos cursos que integran la etapa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10184818111901855414 79

Asimismo, el proyecto ahora presentado supone la modificación del apartado 1 del artículo 10, que aborda los elementos transversales del currículo del Bachillerato. Incorpora la prevención de la violencia en el deporte como elemento transversal, así como el tratamiento en los centros educativos de la situación de las personas amparadas por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y por, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, conforme a las definiciones dadas en ellas en relación con los términos Trans (artículo 1.2 de la primera), y LGTBI (artículo 3 a) de la segunda).

La modificación, por último, del Anexo III consiste en añadir una llamada a la entrada de la materia Religión de segundo curso, para que quede afectada por la nota a pie de página que la caracteriza como materia de oferta obligada por los centros.

El presente proyecto de Decreto no deroga ninguna norma.

c) Competencia

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

d) Impacto económico y presupuestario

La aprobación del proyecto de decreto no tiene ningún impacto económico, ni establece ninguna carga administrativa para los ciudadanos, toda vez que se trata de incluir de forma explícita en el cuerpo de la norma tanto una obligación ya cubierta por la aplicación directa de la LOE, como aspectos de los elementos transversales que obedecen al cumplimiento de las correspondientes leyes, así como la lucha contra la violencia de un tipo concreto, que, en ambos casos, ya abarcaba la redacción original del Decreto sin que aparecieran de forma explícita.

e) Impacto por razón de género

El presente proyecto de Decreto no tendrá ningún impacto por razón de género en lo que se refiere a la materia Religión de segundo curso, y sí tendrá un impacto positivo por razón de género derivado del mantenimiento del apartado 1 del artículo 10.

f) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El presente proyecto de Decreto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

g) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

El presente proyecto de Decreto no tendrá ningún impacto por estas razones en cuanto a la materia Religión de segundo curso, y sí tendrá un impacto positivo por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

h) Tramitación

En este proyecto de decreto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, por incardinarse en la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10184818111901855414 79

práctica docente regular y no requerir más recursos que aquellos materiales y humanos con los que cuentan los centros de partida.

Además, regula aspectos parciales de la materia, precisando el carácter de la materia Religión de segundo curso, así como los aspectos transversales del Bachillerato que ya están regulados en el Decreto de currículo de la etapa, el Decreto 52/2015, de 21 de mayo.

Los trámites incluyen: dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid; informes de las DDGG correspondientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia sobre los impactos del decreto; circulación por las Consejerías para informe de sus Secretarías Generales Técnicas; no necesidad de informe de la DG de Presupuestos por no tener ningún impacto económico; informe de Servicios Jurídicos; dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Con fecha 28 de junio de 2017 se remite a esa Secretaría General Técnica para su tramitación, con el fin de que dicha unidad recabe los informes o dictámenes que, de conformidad con el ordenamiento jurídico resulten preceptivos a tal efecto.

Se ha remitido asimismo, con la misma fecha, la Resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de referencia, a fin de que se puedan presentar las alegaciones y aportaciones que se estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

No se han incorporado las observaciones realizadas por D. José María Blázquez Pérez con fecha 31 de julio de 2017, al no considerarlas oportunas la introducción como elementos transversales del currículo del Bachillerato de valores y principios relativos a la Transparencia Pública y el Buen Gobierno.

Con fecha 28 de julio de 2017 se ha emitido el dictamen 36/2017 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el presente proyecto de decreto. En el mismo se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, una vez examinado el proyecto de decreto, no tiene observaciones que hacer al mencionado proyecto normativo.

Por último, se ha recibido el informe emitido con fecha 2 de agosto de 2017 por la Letrada Jefe del Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en el que se informa favorablemente el proyecto de decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Firmado digitalmente por JUAN JOSE NIETO ROMERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.08.22 12:32:38 CEST
Huella dig.: 6491f47ce5e03901b817607e2e0925ba33624112

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018481811190185541479